

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO PARA USO TEMPO-
RAL DE TERRENO DE EMPRESA DE TRANS-
PORTE DE PASAJEROS METRO S.A. Y LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI.-

CONCHALI, 13 MAY 2022

DECRETO EXENTO N° 412

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Convenio para uso temporal de terreno de empresa de Transporte de Pasajeros METRO S.A.; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE Convenio para Uso Temporal de Terreno de Empresa de Transporte de Pasajeros METRO S.A., persona jurídica de derecho privado, RUT N° 61.219.000-3, domiciliada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, comuna de Santiago, representada por su Gerente General, RUBEN ALVARADO VIGAR, Chileno, RUT N° 7.846.224-8, del mismo domicilio, en adelante METRO S.A. y, por otra parte, La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, institución autónoma de derecho público, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde RENE DE LA VEGA FUENTES, Chileno, RUT N° 13.918.850-0, ambos domiciliados en Avenida Independencia N° 3499 comuna de Conchalí, en adelante Ilustre Municipalidad de Conchalí,

El METRO S.A. es dueña del terreno ubicado en calle Teniente Mery N° 1834, Rol 075-02389-021 de la comuna de Conchalí, dicho inmueble tiene una superficie aproximada de 734m2., en el cual ha decidido realizar convenios de uso temporal con el objeto de que los interesados desarrollen Proyectos de Activación Temporal, en adelante denominados "PAT", para efectos de mejorar los espacios urbanos de la comuna y la integración urbana de las infraestructuras de METRO S.A. en la Ciudad.

El convenio forma parte integrante del presente Decreto foliado del 1 al 5.

2.- DESIGNASE a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato como Unidad Responsable de la Mantención, Ornamentación y Cuidado del terreno señalado precedentemente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal

RVE/DBF/jqa

TRANSCRITO A:

Adm. Municipal – Alcaldía – As. Jurídica

Control – Finanzas – DIMAO – DSP

O.P.I.R.- Sec. Municipal - Art. 7° letra g) Ley N° 20.285./



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

**CONVENIO PARA USO TEMPORAL DE TERRENO DE
EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.
A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**

En Santiago de Chile, entre la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., persona jurídica de derecho privado, RUT N° 61.219.000-3, domiciliada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, comuna de Santiago, representada por su Gerente General, **RUBÉN ALVARADO VIGAR**, chileno, C.I. N°7.846.224-8, del mismo domicilio, en adelante **METRO S.A** y, por otra parte, La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, institución autónoma de derecho público, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, chileno, C.I. N° 13.918.850-0, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 3499 comuna de Conchalí, en adelante **I.M. CONCHALÍ**, se conviene el siguiente convenio de uso de terreno:

PRIMERO:

METRO S.A es dueña del terreno ubicado en calle Teniente Mery #1834, Rol 075-02389-021, de la comuna de Conchalí. Dicho inmueble tiene una superficie aproximada de 734 m2.

SEGUNDO:

METRO S.A. ha decidido realizar convenios de uso temporal con el objeto de que los interesados desarrollen Proyectos de Activación Temporal, en adelante denominados "PAT", para efectos de mejorar los espacios urbanos de la comuna y la integración urbana de las infraestructuras de METRO S.A. en la ciudad.

TERCERO:

Por el presente instrumento METRO S.A. autoriza a I.M. CONCHALÍ para hacer uso del inmueble individualizado en la cláusula primera a título gratuito con el objeto de:

- i. Desarrollar un PAT consistente en una plaza de esparcimiento a la comunidad de Conchalí, en donde se podrán desarrollar distintas actividades culturales, de entretenimiento, ferias artesanales, desenvolvimiento de comercio específico (ejemplo: Food Truck), entre otros. Los detalles del proyecto para el cual se autoriza el uso se detallan en "Anexo 1" del presente Convenio.
- ii. Administrar dicho proyecto durante el periodo fijado en la cláusula "Octavo".

CUARTO:

La superficie sobre la cual se autoriza el uso temporal contiene infraestructura funcional a la operación de la Línea 3 de METRO S.A. Será obligación de la I.M. CONCHALÍ cumplir con todas las restricciones detalladas tanto en el "Anexo 1" como en el "Anexo 2" orientadas a resguardar la integridad de esa infraestructura. Ante dudas respecto a las restricciones fijadas en los respectivos anexos, o en caso de falta de información, será obligación de la I.M. CONCHALÍ abstenerse de intervenir la mencionada infraestructura, obligándose por tanto a consultar a METRO S.A. ante cualquier duda o falta de información.

En resumen, la I.M. CONCHALÍ tiene prohibida la ejecución de toda obra o trabajos que no hayan sido expresamente autorizados por METRO S.A y que afecten directa o indirectamente la infraestructura localizada dentro del terreno y/o la operación de la red de transporte de pasajeros.



QUINTO:

La I.M. CONCHALÍ se compromete a garantizar el acceso al terreno de personal de METRO S.A. en caso que esta última así lo requiera, ya sea para labores de supervisión, mantenimiento, u otra. Lo anterior previa notificación de METRO S.A a la I.M. CONCHALÍ con al menos 24 horas de anticipación. La I.M. CONCHALÍ no podrá negarse a facilitar el mencionado acceso.

SEXTO:

La I.M. CONCHALÍ podrá realizar mejoras, e instalar bienes muebles necesarios para el objeto de desarrollar el PAT siempre resguardando el uso convenido para el mismo.

Todas las obras ejecutadas bajo este Convenio se considerarán como mejoras introducidas a la infraestructura de METRO S.A., las que en ningún caso darán derecho a indemnización a favor de la I.M. CONCHALÍ. Serán de cargo de la I.M. CONCHALÍ todas las reparaciones necesarias y locativas. La I.M. CONCHALÍ será la única y exclusiva responsable por las construcciones y mejoras que ejecute en el inmueble de METRO S.A. durante todo el plazo de duración del Convenio. Por consiguiente, la I.M. CONCHALÍ libera a METRO S.A. de cualquier demanda, juicio y/o responsabilidad que surja con ocasión de la ejecución de las construcciones, mejoras e instalaciones que deba efectuar de conformidad al presente Convenio, ya sea, en virtud de la ley o por disposición de la autoridad competente, o con motivo de la contratación de trabajadores, contratistas, subcontratistas y proveedores que participen en la construcción de las construcciones, mejoras e instalaciones que debe ejecutar. Asimismo, la I.M. CONCHALÍ se obliga a mantener indemne a METRO S.A., debiendo reembolsar cualquier suma incurrida por éste en relación con cualquier demanda, acción y/o pretensión que tenga por causa la ejecución de tales obras, inclusive debiendo asumir su defensa judicial o bien financiarla, según lo decida la I.M. CONCHALÍ. En todo caso, METRO S.A. deberá dar aviso inmediato a la I.M. CONCHALÍ en caso de cualquier reclamo, requerimiento, demanda de cualquier especie por este concepto. En resumen, durante la vigencia del presente Convenio, la I.M. CONCHALÍ, será la única responsable de todo daño o perjuicio que pueda ocasionar a las cosas o a las personas por la construcción del mencionado PAT y su posterior operación. Lo anterior implica cubrir los riesgos de responsabilidad civil inherentes a la construcción del PAT primero, y a la operación después.

SÉPTIMO:

Los gastos que se requieran para el fiel cumplimiento de este Convenio, para a la ejecución de las obras anteriormente descritas y para la mantención y conservación del proyecto que se desarrollará sobre el inmueble indicado en la cláusula primera serán de cargo exclusivo de la I.M. CONCHALÍ.

Asimismo, esta tendrá la responsabilidad del debido control de dicho espacio y de mantenerlo en perfecto estado de uso y conservación, efectuando las reparaciones que sean necesarias (puertas y cierres perimetrales, principalmente), por lo que los gastos en que deba incurrirse por esos conceptos serán de cargo exclusivo de la I.M. CONCHALÍ.

OCTAVO:

El presente Convenio tendrá una duración de 18 meses y comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción de este, tras lo cual podrá prorrogarse por 12 meses consecutivos, salvo que cualquiera de las partes informe a la otra parte su voluntad de no continuar con el Convenio, mediante carta certificada enviada al domicilio de la contraparte, con al menos 90 días de anticipación al vencimiento respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, METRO S.A. se reserva el derecho a poner término anticipado al presente convenio en caso de verificarse que la I.M. CONCHALÍ:

- I. Ha usado el terreno para un fin distinto al descrito en el Anexo 1.
- II. No cumple con protocolos de gestión del espacio descritos en el mismo Anexo 1.
- III. No respete las restricciones fijadas en el Anexo 2.



Verificado cualquiera de los incumplimientos descritos anteriormente, será causal suficiente para que METRO S.A revoque unilateralmente la autorización de uso y exija la restitución del Inmueble, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan en caso de daños o de indemnización de perjuicios.

También podrá cualquiera de las partes, poner término anticipado al Convenio, en caso de Fuerza Mayor o caso fortuito definido en el artículo 45 del Código Civil dando aviso por escrito lo antes posible. Y en caso de ser la Fuerza Mayor de tal entidad que hiciere imposible el cumplimiento total del Convenio o si llegare a tener una duración que excediere de treinta (30) días corridos, las partes podrán dar término anticipado inmediatamente comunicando tal decisión por escrito a la otra parte.

Si la causa o evento de Fuerza Mayor impide la ejecución del Convenio, las Partes no estarán obligadas a su cumplimiento mientras dure dicha circunstancia, salvo que las mismas acuerden continuar con el Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, METRO S.A. ni La I.M. CONCHALÍ asumirán responsabilidad alguna por incumplimiento debido a ocurrencia de Fuerza Mayor.

NOVENO:

La I.M. CONCHALÍ responderá por todos los perjuicios a la imagen corporativa de Metro S.A. por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio. La I.M. CONCHALÍ se compromete a cautelar la imagen corporativa en toda "La Propiedad" entregada en arrendamiento evitando la generación o acumulación de basura derivada de su ocupación. Metro se reserva el derecho de objetar y solicitar la remoción de todo aquel material publicitario que pueda afectar la imagen corporativa de Metro. Dicho requerimiento deberá ser formulado por escrito, explicando las razones por las cuales se estima que se vulnera la imagen corporativa de Metro S.A. y la Arrendataria deberá remover todo aquel material indicado por Metro a la brevedad posible.

DÉCIMO:

La I.M. CONCHALÍ se obliga a restituir el inmueble objeto del presente convenio, en el estado en que se encontraba al momento en que fue entregado en comodato, con las mejoras que se le hubiesen introducido, y considerando el desgaste propio del uso ordinario del inmueble. A menos que de común acuerdo se fije lo contrario, la I.M. CONCHALÍ deberá retirar todos los objetos, mobiliarios u otras especies que se hubieren instalado para la operación del proyecto. Los costos de traslado y retiro de dichos objetos serán de cargo exclusivo de la I.M. CONCHALÍ.

DÉCIMO PRIMERO:

Dado el uso que se dará al inmueble materia de este Convenio, la I.M. CONCHALÍ se compromete a gestionar la exención del pago de contribuciones. Para estos efectos, dentro de los 60 días siguientes a la firma del presente Convenio, la I.M. CONCHALÍ deberá informar por escrito a METRO S.A el resultado de dichas gestiones. Esto implica, fundamentar las razones por las que la eventual exención en el pago de contribuciones no pueda ser aplicada, o, los pasos y plazos en que dicha exención se materializará.

DÉCIMO SEGUNDO:

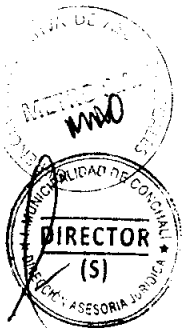
Las partes dejan constancia que la entrega material del terreno se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente convenio de uso.

DÉCIMO TERCERO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y prorrogan competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO:

Cada parte se compromete a velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, adoptando e implementando medidas de prevención y supervisión destinadas a evitar la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, por parte de sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y sus trabajadores.



DECIMO QUINTO:

La Ilustre Municipalidad de Conchalí, representada por su alcalde, René de la Vega Fuentes, declara que los trabajadores y funcionarios principales de dicho organismo, no tienen parentesco o relación familiar con ningún trabajador de METRO S.A. o que, de alguna forma, haya tenido participación en la generación o autorización de este Convenio o en las etapas siguientes de supervisión, recepción o evaluación de lo convenidos.

Asimismo, manifiesta que los trabajadores y funcionarios a los cuales representa no tienen intereses comerciales o de otra índole, ya sea en forma personal o por asociación con entidades jurídicas que puedan influir en la ejecución del Convenio.

Asimismo, se compromete a declarar formalmente a METRO S.A. la existencia de un conflicto de interés en los términos indicados anteriormente, de producirse éste con posterioridad a la suscripción del Convenio y, en cuanto el mismo se verifique.

DÉCIMO SEXTO:

El presente convenio se firma en 4 ejemplares idénticos, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Para los efectos que procedan, se considerará como día de suscripción del presente Convenio, la fecha consignada por el compareciente que firmó en último término.

La personería de don **RUBÉN ALVARADO VIGAR** para representar a **METRO S.A** consta en escritura pública de fecha 12 de agosto de 2021, otorgada ante la Notario de Santiago, doña Elena Torres Seguel.

La personería de don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES** para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana 22 de junio del 2021.

Los instrumentos señalados en esta cláusula no se insertan ni se anexan al presente convenio por ser conocidos de las partes.



RUBÉN ALVARADO VIGAR
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.

Santiago, a 27 de ABRIL de 2022



RENÉ DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Santiago, a 24 de FEBRERO de 2022



**PROYECTO: PLAZA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

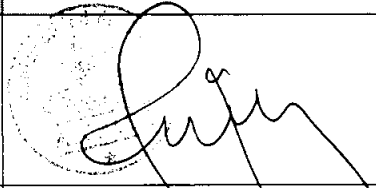

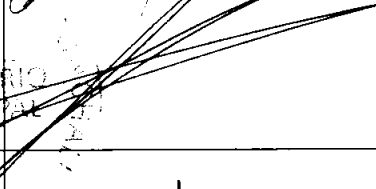
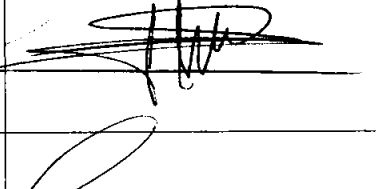
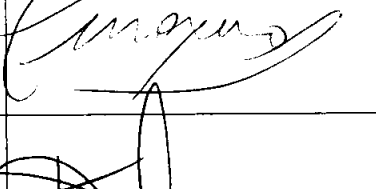
1. COMISIÓN RECEPTORA

En terreno ubicado en calle Teniente Mery #1834 comuna de Conchalí, con fecha 10 de mayo de 2022, se reunió la comisión conformada por quienes suscriben para efectuar la entrega del terreno para la administración del terreno con pique de ventilación denominado Teniente Mery a la Ilustre Municipalidad de Conchalí.

El pique individualizado anteriormente se entrega con las siguientes condiciones:

- Portón de acceso cerrado
- Candado cerrado, sin llave

Mediante el presente acto se hace entrega del recinto a la Ilustre Municipalidad de Conchalí para que los administre en concordancia con lo estipulado en el Convenio firmado entre Metro S.A y la Corporación el 19 de abril del 2022.

Nombre	Cargo	Institución	Firma
René de la Vega Fuentes	Alcalde comuna de Conchalí	Municipalidad Conchalí	
Ruth Arriagada Anabalón	Jefe de Gabinete	Municipalidad Conchalí	
Daniel Bastias Farías	Secretario Municipal (Ministro Fe)	Municipalidad Conchalí	
Fernando Sepulveda Valdes	Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (S)	Metro Santiago	
Pilar Silva Magno	Coordinadora Territorial	Metro Santiago	
Susana Castillo Zarazu	Administradora de Convenio	Metro Santiago	